



TUCUMAN

DECRETO ACUERDO 6/2014 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Ley de Ministerios. Modificación ley 8450.
Del: 01/08/2014; Boletín Oficial: 08/08/2014

VISTO, la estructura de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo Provincial establecida por la Ley [N° 8.450](#) (de Ministerios) y sus modif., y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dotar al Órgano administrador de los medios necesarios tendientes a eficientizar su labor y brindar una respuesta adecuada a los requerimientos de la población.

Que en tal sentido se estima del caso introducir modificaciones a la Ley de Ministerios, reasignado funciones y competencias, a la vez que disponer la supresión del Ministerio de Seguridad Ciudadana.

Que si bien la modificación y adecuación de competencias deben ser efectuadas mediante ley por la Honorable Legislatura, la urgencia con que debe resolverse las situaciones indicadas amerita el dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia conforme las facultades conferidas por el artículo 101, inc. 2 de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase la [Ley N° 8.450](#), conforme se indica a continuación:

A) Reemplázase el Artículo 1° por el siguiente:

Artículo 1°.- La atención del Despacho de los asuntos administrativos de la Provincia estarán a cargo de los siguientes Ministerios:

1. De Gobierno, Justicia y Seguridad.
2. De Economía.
3. De Desarrollo Productivo.
4. De Salud Pública.
5. De Educación.
6. De Interior.
7. De Desarrollo Social."

B) Suprímese en la estructura del Poder Ejecutivo Provincial, establecida por Ley N° 8.450, el Ministerio de Seguridad Ciudadana.

C) Modifícase la denominación y competencia del Ministerio de Gobierno y Justicia, que pasará a denominarse: Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, que tendrá las funciones que se determinan en los CAPITULOS II y VI de la Ley N° 8.450.

Art. 2°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Art. 3°.- Derógase toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia.

Art. 4°.- Remítase a la H. Legislatura, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 101 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los

señores Ministros de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Interior y de Desarrollo Social, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

José Jorge Alperovich

